



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023 – 00067, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, evidenciando que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00067**-00

Dte. YEISSON STIVEN PINEDA CAMPOS

Ddos. HENKEL COLOMBIANA S.A.S. Y ESPECIALISTAS EN
SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YEISSON STIVEN PINEDA CAMPOS en contra de HENKEL COLOMBIANA S.A.S. Y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas HENKEL COLOMBIANA S.A.S. Y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
107** de Fecha **29 de agosto de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d65b77c86ad607191e81531a95cf17a1b4ea98fa2c4e3a692ea1dfdc3c73816**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023-00005, informando que se encuentra vencido el termino judicial impuesto en Auto anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral N° 110013105008-**2023-00005**-00
Dte. MARCO TULIO SANCHEZ GOMEZ
Ddos. COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y vencido el término otorgado en Auto del 13 de abril de 2023, y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
107 de Fecha 29 de agosto de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4407e45a9c8981df6187bd34c2eacfa28c276187e8c12349c1c8a3973631dc45**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00012, informando que la apoderada de la demandante presente renuncia al poder. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00012**-00
Dte. MARTHA INES CARRILLO PINEDA
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante Doctora ANA ROCÍO NIÑO PEREZ. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante, Dra. ANA ROCIO NIÑO PEREZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que designe un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

TERCERO: REMITIR la presente providencia a la demandante vía correo electrónico por medio de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
107** de Fecha **29 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851124cdfa7ff5a65be5a784ad4df7d48022246c010acf1c1259c58d66b1008**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023 – 00031, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, evidenciando que la parte demandante procedió allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00031**-00

Dte: JORGE GUSTAVO MUNEVAR MORA

Ddos: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE GUSTAVO MUNEVAR MORA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022, trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
107** de Fecha **29 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0643395e45542f6e1736565e9c5c81359ffa7116f1cbbdc0d848b3003151d8f**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023 – 00043, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, evidenciando que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00043**-00
Dte: CARLOS JULIO MARTÍNEZ RUIZ
Ddos: INVERSIONES PIRANGUATA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS JULIO MARTINEZ RUIZ en contra de INVERSIONES PIRANGUATA S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada INVERSIONES PIRANGUATA S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1°



numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
107** de Fecha **29 de agosto de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc4f80b96618370e6e2e93419f1112ccfc2e3f0e39a075628290f1f81934297**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00334, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

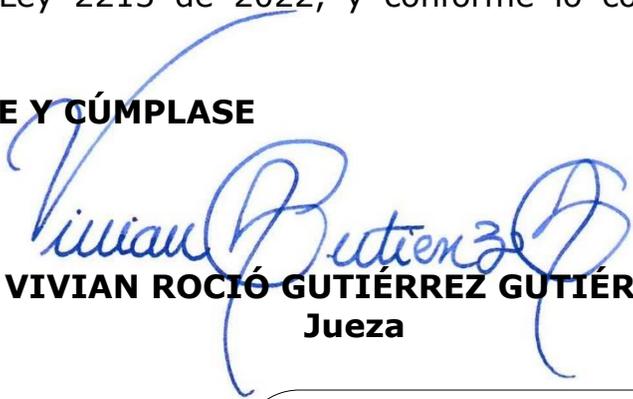
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00334**-00
Dte. WILSON RINCON SALAMANCA
Dda. CENTRO COMUNAL BOSQUE DE MODELIA II ETAPA – PROPIEDAD
HORIZONTAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que pese a que la demanda se admitió el pasado 18 de abril de 2023, no obra diligencia de notificación a la demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación a la demandada, advirtiendo que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
107** de Fecha **29 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f159c573289a05baebbf1b7d9b46e10f52deb416dfe5159ce123063f980ac7**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00550, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00550**-00
Dte. BLANCA RUTH SOLER BEJARANO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.840.453 y T. P. N° 259.110 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO.

TERCERO: Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **25 de enero de 2024** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19084550>



Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
107** de Fecha **29 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20851f96bfae1eae4a5717b58d67464310e98372e8763968ba0001a18b7d0068**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00362, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00362**-00
Dte. LILIANA CLAUDIA DELGADO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por las llamadas a juicio a través de sus apoderados judiciales, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibídem, un poder para ser aceptado requiere:
 - 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, los datos de identificación de la actuación



para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;

2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,

3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Adviértase que, si bien se aportó pantallazo del correo electrónico mediante el cual se adjuntan los documentos del poder y de la sustitución del mismo, estos no fueron allegados con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez subsanados los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente al escrito de contestación presentado por PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
107** de Fecha **29 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ded24090cf51c44725e6ede19e235acfe7566b3735da5598c0fdea00736e732**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00024, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00024-00**
Dte. NUBIA ESPERANZA TORRES ROJAS
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.532.112 y T. P. N° 342.153 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.018.966 y T. P. N° 373.906 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder presentado.



CUARTO: Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **19 de octubre de 2023** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19085431>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 107** de Fecha **29 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefd7a0c337fe61602ceec0b0f7aa28bbd77225109c80bfd9ca730322fea472**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00420, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00420-00**
Dte. ALFONSO ESPINOZA FIGUEREDO, NORMA CONSTANZA MARTÍNEZ PERDOMO, LUZ DANIELA ESPINOZA MARTÍNEZ y el menor MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA MARTÍNEZ representado legalmente por NORMA CONSTANZA MARTÍNEZ PERDOMO
Ddo. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación y subsanación a la contestación de la demanda allegado por la demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTE S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTE S.A.S.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANIELA PATIÑO VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.037.041, y T.P. No. 308.847 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTE S.A.S.**, de conformidad con el poder presentado.

TERCERO: Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los



artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **6 de febrero de 2024** a las **02:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19082012>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIÓ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
107** de Fecha **29 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b60d9b8f6e8b0f65495e0fe1a0b73595eae752ac942a4ac52d379b6c315f0**

Documento generado en 28/08/2023 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>